



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000579 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 DIC 2014

VISTO:

El expediente Nº 0005411 de fecha 30 de setiembre del 2014; e Informe Nº 735-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de Diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

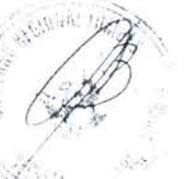
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 00005411, de fecha 30 de setiembre del 2014, los administrados **PERU MARTIN SALDARRIAGA, CLODOALDO YACILA ARCAAYA y CARMEN LUZ DÍAZ**, solicitan Nulidad de Memorando Múltiple Nº 035-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 11 de setiembre del 2014, que dispone la culminación de sus Contratos Administrativos de Servicio – CAS, conforme a lo señalado por el D.L. Nº 1057 y su Reglamento D.S. Nº 075, modificado mediante D.S: Nº 065-2011-PCM.

Que, los recurrentes alegar que cuentan con la formalidad dispuesta por el artículo 15º del D.L 276, que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, por haber tenido permanencia, un horario laboral mínimo de 8 horas y subordinación en la relación laboral con el Gobierno Regional de Tumbes, siendo el Memorando Múltiple Nº 035-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, un acto que lesiona la permanencia laboral, así como también la Ley Nº 24041 que dispone que todo trabajador puede ser despedido por causa justa.

Que, de conformidad al artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, sostiene que todo administrado frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”, sin embargo para el presente caso se observa que los administrados no han recurrido mediante los actos impugnativos como esencia de contradicción, generando esta indefensión a la pretensión incoada, al establecer vulneración al Principio de Legalidad y al debido Procedimiento regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Que, sin perjuicio a lo antes mencionado, se debe aclarar que el Memorando Múltiple Nº 035-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 11 de setiembre del 2014, representa un procedimiento regulado por el D.L. Nº 1057 y su Reglamento D.S. Nº 075, modificado mediante D.S. Nº 065-2011-PCM, por cuanto dicho cuerpo normativo señala que “la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato, en este caso, el plazo de vencimiento de los Contratos Administrativos de Servicios de los recurrentes, circunscribía hasta el 31 de setiembre del 2014, por tanto la entidad por un orden netamente procedimental aplico la norma descrita para estos casos.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000579 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 DIC 2014

Que, mediante Informe N° 735-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión técnica determinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la nulidad contra el Memorando Múltiple N° 035-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 11 de setiembre del 2014, recurrida por los administrados **PERU MARTIN SALDARRIAGA, CLODOALDO YACILA ARCAAYA y CARMEN LUZ DÍAZ.**

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución N° 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad contra el Memorando Múltiple N° 035-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA de fecha 11 de setiembre del 2014, recurrida por los administrados **PERU MARTIN SALDARRIAGA, CLODOALDO YACILA ARCAAYA y CARMEN LUZ DÍAZ**, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución, a los administrados **PERU MARTIN SALDARRIAGA, CLODOALDO YACILA ARCAAYA y CARMEN LUZ DÍAZ**, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRASACHE
PRESIDENTE

